

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Lunes, 15 de septiembre de 1986. — Número 183

Página 2.129

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 29 de agosto de 1986 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la Cofradía de Pescadores de Nuestra Señora del Puerto, de Santoña, de una parcela de 70.000 metros cuadrados, así como la autorización para la instalación de un establecimiento de cultivos marinos, la instalación de una depuradora y su correspondiente toma de agua y evacuación al mar en las marismas de Santoña, término municipal de Santoña (Cantabria), Distrito Marítimo de Santoña 2.129

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expedientes de información pública 2.130

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números E-418/86 y E-420/86 2.131

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Valdeolea. — Bases para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de operario de servicios múltiples 2.131

4. Otros anuncios

El Astillero. — Licencia para el ejercicio de la actividad de cafetería, categoría especial «A» 2.132

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 215/86 y 51/86 2.132

Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Sevilla. — Expediente número 150/86-1º 2.133

Juzgado de Primera Instancia de Santoña. — Expediente número 88/86 2.133

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Girona. — Expediente número 481/83 2.133

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 2.218/84, 2.219/84, 2.220/84, 2.221/84, 2.222/84, 2.223/84 y 2.224/84 2.134

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 120/85 2.134

Audiencia Provincial de Santander. — Expediente número 64/74 2.134

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 419/86, 605/86 y 519/86 2.134

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 1.147/83 2.135

Juzgado de Distrito Número Cuatro de Palma de Mallorca. — Expediente número 953/85 2.135

Juzgado de Distrito de Santoña. — Expediente número 1/86 2.136

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
ORDEN de 29 de agosto de 1986 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la Cofradía de Pescadores de Nuestra Señora del Puerto, de Santoña, de una parcela de 70.000 metros cuadrados, así como la autorización para la instalación de un establecimiento de cultivos marinos, la instalación de una depuradora

y su correspondiente toma de agua y evacuación al mar en las marismas de Santoña, término municipal de Santoña (Cantabria), Distrito Marítimo de Santoña.

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de Nuestra Señora del Puerto de Santoña para la instalación de un establecimiento dedicado al cultivo (engorde) de almeja fina («ruditapes decussatus»), así como el cierre, mediante un dique, de una zona de marisma, el relleno de 300 metros cuadrados para el edificio, la instalación de una depuradora y su correspondiente toma de agua y evacuación al mar, en la zona marítimo-terrestre de las marismas de Santoña, delimitada por la carretera comarcal S-401 de Santoña, al Norte; canal de Argoños, al Sur; relleno y diques existen-

tes, por el Este, y el puente de la canal de Argoños, por el Oeste, al término municipal de Santoña, Distrito Marítimo de Santoña, con una ocupación de dominio público de 70.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente.

Esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa información pública y oficial, según la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y a propuesta del Servicio de Actividades Pesqueras, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. La autorización se otorga en precario, sin perjuicio de derechos de terceros y por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos, ocupando una superficie del dominio público de 70.000 metros cuadrados.

Las obras de instalación darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su publicación y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de un año.

Segunda. Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiéndose destinar, ni la instalación ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimiento acuícolas. No se podrán ceder sin previo expediente al efecto, ni arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Queda, igualmente, obligado a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde de la zona de dominio público ocupado.

Tercera. La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario o laboral.

Cuarta. El titular deberá franquear la entrada del establecimiento a los técnicos del Servicio de Actividades Pesqueras u otros designados por ese Servicio, así como a los de Sanidad. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Servicio antes mencionado, y a los del Centro Costero de Santander del Instituto Español de Oceanografía, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

Quinta. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto 2.218/1975, de 24 de julio, o al que en su caso establezca la Diputación Regional de Cantabria.

Sexta. Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Séptima. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, en las Órdenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 y de 31 de diciembre de 1973,

así como la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de los moluscos.

Octava. Esta autorización caducará previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el artículo 5º de la Ley 23/1984, y en la Norma 28 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquellas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Novena. Si la autorización se extinguiera por alguna de las causas de la condición octava de esta autorización, el dique, el relleno, así como el resto de las instalaciones, deberán ser eliminados por la empresa autorizada, para que la zona recupere su naturalidad.

Santander, 29 de agosto de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Pablo Diego Ruiz, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Puente Arce (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 22 de agosto de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Haro Arenal, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Miengo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de agosto de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Díaz Pacheco, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Barcenilla (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.^a planta).

Santander a 22 de agosto de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-418/86 seguido contra «Tubol, Sociedad Anónima» consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Tubol, S. A.» domiciliada en Las Mies-Requejada (Polanco) por infracción de normas laborales se impone sanción de 100.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor subdirector general de Ordenación y Fomento del Empleo.

Y para que sirva de notificación a «Tubol, S. A.» domiciliada últimamente en Las Mies-Requejada (Polanco) hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación en Santander a 26 de agosto de 1986.—El secretario, Celso Sánchez González.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-420/86 seguido contra «Encofrados Torrelavega» consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Encofrados Torrelavega» domiciliada en calle Conde Torreanaz, 22, 2.^o derecha, Torrelavega por infracción de normas laborales se impone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo.

Y para que sirva de notificación a «Encofrados Torrelavega» domiciliada últimamente en calle Conde Torreanaz, 22, 2.^o derecha, Torrelavega hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación en Santander a 26 de agosto de 1986.—El secretario, Celso Sánchez González.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

E D I C T O

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de Julio + de 1.986, han sido aprobadas las siguientes bases para proveer mediante el sistema de concurso-oposición una plaza de operario de servicios múltiples, incluida en la plantilla de este Ayuntamiento:

Primera.— Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de operario de servicios múltiples, clasificada en el grupo E de los establecidos por el art. 25 de la Ley 30/1.984 de 2 de Agosto, de reforma de la Función Pública, e integrada en la clase de personal de oficios, Subescala de servicios especiales y Escala de Administración Especial. La plaza está dotada con el índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1.3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.— Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias las siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de cincuenta y cinco. La edad máxima se podrá compensar con servicios prestados a la Administración Local.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Tercera.— Instancias y admisión.— Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en la Secretaría de la Corporación debidamente reintegradas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y los servicios alegados, así como justificante de haber abonado los derechos de examen que serán de 1.000 pesetas.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse producido, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidentencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

Quinta.— El Tribunal Calificador.— El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. El Sr. Aparejador Municipal. Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Un funcionario designado por la Corporación.

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de la Comunidad Autónoma y del Instituto de Estudios de la Administración Local deberán efectuarse en el plazo de 20 días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo, la Corporación podrá o no designar libremente a uno y otro respectivamente, dando cuenta, en su caso, a la referida Comunidad Autónoma o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones y dudas que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso-oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases y en la legislación aplicable.

Sexta.— Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.— para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se estará al resultado del sorteo anual al que se refiere el art. 16 del R.D. 2223/84 de 19 de Diciembre (BOE del 21), comenzándose, en consecuencia, por la letra "LL".

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios, se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de consumir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

Séptima.- ejercicio de la fase de oposición.- Los ejercicios de la fase de oposición serán dos, de carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio:

- a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.
- b) Operaciones sobre las cuatro reglas de aritmética elemental.

Octava.- Calificación de la fase de oposición.- Los dos ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos en cada ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios. Las calificaciones se adoptarán por la suma de las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos.

Novena.- Fase de concurso.- El tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

- a) por estar en posesión del permiso de conducir de la clase C, 3 puntos.
- b) Se valorarán los conocimientos de albañilería, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Categoría de peón: 0,20 puntos.
 - Categoría de oficial: 0,50 puntos.
- c) Se valorarán los conocimientos de otras profesiones como jardinería, fontanería, carpintería, etc., con 0,20 puntos por cada una.

El Tribunal podrá interrogar a los aspirantes sobre conceptos y conocimientos básicos de las profesiones alegadas, en el caso de que éstas no se acrediten documentalmente.

Décima.- Calificación de la fase de concurso.- La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de puntuaciones obtenidas en los méritos anteriores, asignando los puntos que correspondan a cada uno de estos apartados.

Undécima.- Puntuación total y definitiva.- La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la oposición y la obtenida en la fase de concurso, y determinará el orden de la clasificación final.

Duodécima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del concursante que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

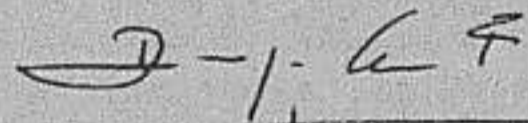
Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Decimotercera.- Para todo lo no previsto en estas bases, se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1.986 de 18 de Abril, Ley 30/1.984 de 2 de Agosto y Real Decreto 2223/1.984 de 19 de Diciembre.

Decimocuarta.- La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, o de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Valdeolea, 22 - Agosto - 1.986

EL ALCALDE



Fdo. Domingo León Fernández

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por don Pablo Jesús Álvarez Saiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, categoría especial A, en la calle Venancio Tijero, 13, bajo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 29 de agosto de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 215/86

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander, en los autos de juicio de menor cuantía número 215 de 1986, que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Abel González Enciso y don Heliodoro Esteban García, representados por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, contra la entidad mercantil «Junco-1, S. A.», actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a la citada demandada «Junco-1, S. A.», para que en el improrrogable término de veinte días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 31 de julio de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 51/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 51/86, se siguen autos de separación conyugal en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 171.—En la ciudad de Santander a 31 de mayo de 1986. El ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander los presentes autos de separación conyugal número 51/86, seguidos a instancia de doña Pilar Lorenzo Méndez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Liaño (Cantabria), representada por el procurador señor Llanos García y dirigida por el letrado señor Rioz Caballero, contra don Francisco Rodríguez Iglesias, mayor de edad, casado, pensionista y con domicilio en Liaño, declarado en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por el procurador señor Llanos García en nombre de doña Pilar Lorenzo Méndez, contra don Francisco Rodríguez Iglesias y en consecuencia decretar la separación judicial de los referidos, suspendiéndose la vida en común de los casados y cesando la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, se decreta la disolución del régimen económico matrimonial, y se atribuye la custodia de la hija a la madre sin perjuicio del régimen de visitas que pueda señalarse al padre si lo solicita, se atribuye el uso del domicilio conyugal a la esposa y se fija en 10.000 pesetas mensuales la canti-

dad a entregar por el marido a aquella para atender el levantamiento de los gastos comunes del matrimonio pagaderas por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes y actualizables por años con arreglo al índice de precios al consumo; ello sin expreso pronunciamiento sobre costas procesales. Firme que sea esta sentencia, notifíquese de oficio a los Registros Civiles en que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias originales, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Álvarez Anllo. Rubricado.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Francisco Rodríguez Iglesias.

Dado en Santander a 31 de julio de 1986.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SEVILLA

EDICTO

Expediente número 150/86-1.º

El magistrado juez de primera instancia número ocho de Sevilla y su partido judicial,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio universal por fallecimiento abintestato de don Albino Mariano Echevarría Mazón, natural de Alceda (Cantabria), hijo de don Fidel y doña Bibiana, falleció en Santander a la edad de setenta y cuatro años el día 11 de agosto de 1984, soltero. Y por si existieren personas que se crean con igual o mejor derecho que don Antonio Echevarría Mazón, se hace pública la tramitación de este juicio seguido con el número 150/86-1.º, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho a la sucesión del causante.

Dado en Sevilla a 10 de junio de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

Expediente número 88/86

Don Ignacio Espinosa Casares, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 88/86, instado por la procuradora señora Fuente en nombre y representación de don Miguel Sierra Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Santoña, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santoña, de la siguiente finca: «Finca situada en el barrio Tarancones, s/n, del municipio de Santoña, distrito hipotecario de Santoña. Huerta en el sitio de La Barrosa o Barrera, de 4,5 carros, o sea, 8,5 áreas que linda: Norte, finca de herederos de doña Marta Velarde; Sur y Oeste, presa del molino de herederos de doña Asunción Villar, y Este, carretera del Estado;

en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a aquéllos que según la certificación del Registro tengan algún derecho real sobre la finca, a quien de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho conviniera.

Dado en Santoña a 24 de junio de 1986.—El juez, Ignacio Espinosa Casares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE GIRONA

EDICTO

Expediente número 481/83

Doña Emma Galcerán Solsona, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Girona y su partido,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía número 481/83, seguidos a instancia de «Hijos de Pedro Boada Vilaplana, S. A.», contra «Chorizo Casero Arregui, S. L.», y otros, en los que por este Juzgado ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte bastante es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Girona a 16 de mayo de 1985. Vistos, por mí, el ilustrísimo señor don Florencio Espeso Ciruelo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Girona y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía número 481/83, seguidos a instancia de «Hijos de Pedro Boada Vilaplana, S. A.», sociedad que litiga representada por el procurador don Enrique Salvatella Roca y defendida por el letrado don Martí Peya Llach, contra «Chorizo Casero Arregui, S. L.», sociedad domiciliada en Guriezo (Cantabria), barrio Lander, s/n, la cual se halla representada en los estrados del Juzgado en razón a su rebeldía procesal y contra don Pedro Herrera Lazcano y don Dámaso López de Atalaya y Sainz de Rozas, mayores de edad, vecinos de Santander, y con domicilio en calle A. Rodríguez, número 11, 4.º, los cuales litigan representados por el procurador don Joan Ros Cornell, y defendidos por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas y Saiz de Varanda, y resultando, considerando, vistos,

Fallo: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de falta de legitimación pasiva alegadas por los demandados, entrando a conocer sobre el fondo del asunto, y estimando la demanda formulada por el procurador don Enrique Sanvatella Roca, en nombre y representación de «Hijos de Pedro Boada Vilaplana, S. A.», en cuanto a la demandada «Chorizo Casero Arregui, S. L.», y desestimándola en cuanto a los demandados don Pedro Herrera Lazcano y don Dámaso López de Atalaya y Saiz de Rozas, representado en estos autos por el procurador don Joan Ros Cornell. Debo condenar y condeno a «Chorizo Casero Arregui, S. L.», a pagar a la entidad demandante la cantidad de cinco millones ochocientos ochenta y siete mil ochenta y una pesetas, de principal, más los intereses legales desde la admisión de la demanda hasta el definitivo pago, absolviendo a los demandados don

Pedro Herrera Lazcano y don Dámaso López de Atalaya y Saiz de Rozas, con imposición al otro demandado a quien se le condena, en las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado declarado en rebeldía, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por el demandante se solicite la notificación personal en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos procedentes, se expide el presente edicto.

Girona a 14 de julio de 1986.—La magistrada juez, Emma Galcerán Solsona.—El secretario judicial actual (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente números 2.218-19-20-21-22-23-24/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 11 de julio de 1986, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don Manuel Villasol López y otros, contra «Transportes Sánchez Setién, S. L.», señalado con los números 2.218-19-20-21-22-23-24/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Villasol López y otros que luego se mencionarán, contra «Transportes Sánchez Setién, S. L.», debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las siguientes cantidades: A don Manuel Villasol López 378.359 pesetas; a don Andrés Pérez Fernández 302.006 pesetas; a don Francisco Gándara Estaban 331.791 pesetas; a doña María Teresa del Río Fernández 379.795 pesetas; a don Emilio Castanedo Casar 331.035 pesetas; a don Vicente Sánchez Setién 600.527 pesetas, y a don Antonio Taborga Pérez 373.957 pesetas, en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa al pago a los actores de las citadas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, oficina principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Transportes Sánchez Setién, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 11 de julio de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 120/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 120/85, seguidos a instancias de don Miguel A. Arroyo Bracerías, contra don Juan Vicente Vega y otros, en reclamación por accidente, se ha dictado providencia en la que se admite a trámite el escrito de formalización al recurso de suplicación formulado en autos por la parte actora y se acuerda poner en conocimiento del recurrido don Juan Vicente Vega, mediante edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», que tiene a su disposición en esta Magistratura de Trabajo Número Dos, con domicilio en calle Valliciergo, número 8 de Santander, las actuaciones antes referenciadas y el escrito de formalización, a los efectos de que evacúen el trámite de impugnación del recurso formulado, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Y para que sirva de notificación a don Juan Vicente Vega, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Santander a 10 de julio de 1986.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Expediente número 64/74

Don Jesús Porras de la Mata, presidente de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en esta audiencia de mi cargo, se sigue ejecutoria de la sentencia dictada en causa número 64/74, procedente del Juzgado de Instrucción Número Dos de esta ciudad, ejecutoria número 28 del año 1974, contra don José Luis Laguillo Laguillo, habiéndose acordado hacer saber a los herederos de don Juan García Revilla, hijo de don Gonzalo y doña Cándida, que se hallan en paradero desconocido, que se les ha adjudicado -inmueble enclavado en el barrio de Mata, en San Felices de Buelna (Cantabria), compuesta de planta baja y principal- cuyos demás datos obran en la causa expresada; todo ello en pago de la indemnización que mencionado penado, tiene que abonar a los mismos.

Dado en Santander a 17 de julio de 1986.—El presidente, Jesús Porras de la Mata.—La secretaria, María del Perpetuo Socorro García M.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 419/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 419 de 1986, interpuesto por don José Luis Rodríguez-Parets Gómez, contra resolución

del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 20 de diciembre de 1985, en la reclamación interpuesta por don José Luis Rodríguez-Parets Gómez contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el concepto de contribuciones especiales por obras de mejoras de viales en la calle Alta, de dicha ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de junio de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 605/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 605 de 1986, interpuesto por don Pedro Saiz Gallo, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria de fecha 9 de diciembre de 1985, por la que se fijan los precios de las fincas a expropiar números 20, 27 y 29 de Polanco, afectadas para la construcción de la autopista del Cantábrico, confirmados los precios en la resolución del recurso de reposición por acuerdo de 21 de abril de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 519/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 519 de 1986, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 28 de febrero de 1986, en la reclamación número 238/85, interpuesta por don Manuel Marigómez Cerigido, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander referente a la liquidación gira-

da por el arbitrio sobre el incremento del valor de terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de junio de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.147/83

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.147/83 seguido ante este Juzgado por lesiones y daños por imprudencia ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de diciembre de 1985; el señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Pedro J. Montes Ceacero, don Lorenzo Molinero L., don Abel Sánchez Valencia cuyas demás circunstancias se desconocen y subsidiariamente «Ascensores Tabosa, Sociedad Anónima» y «Talleres Bolado, S. L.».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Pedro José Montes Ceacero, don Lorenzo Molinero Losada, don Abel Sánchez Palacios y don Pedro Martínez Verenciano y subsidiariamente a las empresas «Ascensores Tabosa, S. A.» y «Talleres Bolado, Sociedad Limitada» con declaración de costas de oficio. Y con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Pedro José Montes Ceacero expido la presente visada por el señor juez en Santander a 28 de mayo de 1986.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO CUATRO DE PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación

Expediente número 953/85

En los autos de juicio de faltas número 953/85, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a 7 de diciembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por mí, Juan Catany Mut, juez del Juzgado de Distrito Número Cuatro de los de esta capital, los presentes autos de faltas registrados con el número 953 de los co-

rrespondientes a 1985 por daños causados en accidente de circulación, seguidos entre doña Alicia Campo Bauza, mayor de edad, natural de Palma, casada, estudiante, con domicilio en Palma, calle Emili Darder Barle; don Francisco Fernández Gómez, natural de Caravaca, mayor de edad, casado, técnico, con domicilio en Palma, calle Camino Can Florit, 32; don José Luis Gaya Puig, natural de Palma, mayor de edad, soltero, programador, con domicilio en Palma, calle Emili Darder, 10, 4.º C; doña Juana Artíguez Bauza, natural de Villafranca, mayor de edad, casada, auxiliar administrativa, con domicilio en Palma, calle Camino Can Florit, 32; habiendo sido igualmente parte y por disposición legal el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, y resultandos, considerandos,

Fallo: Que debo condenar y efectivamente condeno a doña Alicia Campo Bauza como autora responsable de la falta precedentemente definida a la pena de 2.000 pesetas de multa, pago de costas y que indemnice a doña Juana Artíguez Bauza, en la cantidad de 40.337 pesetas, incrementadas en un 13% a partir de la fecha de la presente resolución, estableciéndose al efecto la responsabilidad civil subsidiaria de don José Luis Gaya Puig. Contra dicha resolución puede interponerse recurso de apelación al siguiente día de su notificación. Así por esta mi sentencia, juzgando la causa en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan Catany Mut. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a doña Alicia Campo Bauza y don José Luis Gaya Puig, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Palma a 10 de julio de 1986.—El oficial en funciones de secretario, I. Roselló. 834

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 1/86

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de Distrito de Santoña,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 1/86 de los tramitados ante este Juzgado y a que se hará mención se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia.—En la villa de Santoña a 30 de julio de 1986. El señor don José María del Val Oliveri, juez letrado sustituto del distrito de la misma, ha visto las precedentes actuaciones de juicio civil de cognición seguidas al número 1/86 a instancia del procurador don Emilio Mateo Merino, en nombre y representación de don Felipe Alcántara Iglesias, mayor de edad, profesor y vecino de Santoña, dirigido por la letrada doña Eugenia Fraile Sánchez, contra don Isidro Puente Romero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Argoños, representado por el procurador don Feliz Ingelmo So-

sa y dirigido por el letrado don Albinio Martín Gala-che, y contra los herederos de doña Tomasa San Juan, o la herencia yacente de la misma, si no hubiera sido aceptada sobre declarados, estos últimos en situación procesal de rebeldía, sobre deslinde y reivindicación de parte de finca.

Fallo: Que desestimando como desestimo la excepción de falta de litis consorcio pasiva necesaria aducida por la representación procesal de don Isidro Puente Romero, y entrando a resolver sobre el fondo del asunto, debo estimar y estimo en parte la demanda instada por la representación procesal de don Felipe Alcántara Iglesias, contra el citado don Isidro Puente Romero, y herederos de doña Tomasa San Juan o herencia yacente de la misma, en situación procesal de rebeldía, declarando haber lugar a la acción de deslinde intentada, que se efectuará dentro de los términos señalados en el tercer fundamento de esta resolución, sin especial mención sobre las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada a los demandados rebeldes conforme el artículo 769 de la L. E. C., si no se solicitará lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don José María del Val Oliveri. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original. Y para que así conste y sirva de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía, los herederos de doña Tomasa San Juan o herencia yacente de la misma si no hubiera sido aceptada, y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santoña a 31 de julio de 1986.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria